

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante constancia de notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 10 de junio de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de septiembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandados:	MARIA TERESA MUNERA RESTREPO
Radicado:	170014003010-2020-00428-00
Auto interlocutorio:	954

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde además se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico de la parte demandada mariaatem2019@gmail.com. La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 8 de junio de 2022 al correo electrónico de la parte demandada, por lo que se entendió surtida el día 10 de junio de los corrientes y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 13 de junio al 28 de junio de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que los demandados se pronunciaran, presentaran excepciones, o pagaran lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportaron como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 5303720494188184
CAPITAL:	\$6'859725,93
INTERESES:	\$3.850,68
DEUDORES:	MARIA TERESA MUNERA RESTREPO
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSO EN PROPIEDAD:	REINTEGRA S.A.S.
FECHA DE CREACION:	04 DE AGOSTO DEL 2015
FECHA DE VENCIMIENTO:	23 DE MAYO DEL 2019

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

TÍTULO:	PAGARÉ No. 0377813355751869
CAPITAL:	\$4'402.259,64
INTERESES:	\$4.570,09
DEUDORES:	MARIA TERESA MUNERA RESTREPO
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSO EN PROPIEDAD:	REINTEGRA S.A.S.
FECHA DE CREACION:	04 DE AGOSTO DEL 2015
FECHA DE VENCIMIENTO:	23 DE MAYO DEL 2019

TÍTULO:	PAGARÉ No. 610104716
CAPITAL:	\$12'000.000
DEUDORES:	MARIA TERESA MUNERA RESTREPO
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSO EN PROPIEDAD:	REINTEGRA S.A.S.
FECHA DE CREACION:	21 DE AGOSTO DEL 2015
FECHA DE VENCIMIENTO:	60 CUOTAS MENSUALES

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.3785.000), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **REINTEGRA S.A.S.** identificada con NIT 900.355.863-8, en contra de la señora **MARIA TERESA MUNERA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía 66.978.430, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.3785.000).

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.149 del 07 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6e9d329e6b5c21b6a2af06054d7c62cebeba5af28df91126d07d95e6bb4bce**

Documento generado en 06/09/2022 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>